



Comisión Nacional de Televisión
Por una televisión diferente

Colle 72 in 1277
Pbx: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS No.

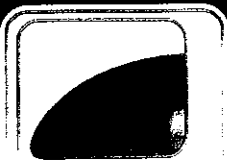
00086

CONCESIONARIO: UNIÓN TEMPORAL COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A. Y N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.

OBJETO: Concesión de espacios de televisión en el canal de operación pública Cadena UNO

VALOR: \$29.500.000.000

Entre los suscritos, **ANTONIO BUSTOS ESGUERRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.924.584 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN** y facultado para suscribir contratos de conformidad con las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, y las Resoluciones 185 de 1996 y 029 de 1997, quien para el presente contrato se denominará **LA COMISIÓN**, por una parte y por la otra, **OLGA ADRIANA DE ZUBIRÍA SAMPER**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.674.912 de Bogotá, quien obra en su condición de Director Ejecutivo de la Unión Temporal Colombiana de Televisión S.A. y Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A NTC S.A, constituida el 1° de agosto de 2003, según consta en documento obrante en la propuesta presentada dentro de la Licitación No. 06 de 2003, integrada por las sociedades Colombiana de Televisión S.A. constituida por escritura pública No. 2642 del 16 de junio de 1972 otorgada en la Notaría 2 A de Bogotá e inscrita el 12 de julio de 1972 bajo el No. 3585 del Libro IX, con NIT No. 860034318-3, representada legalmente por OLGA ADRIANA DE ZUBIRÍA SAMPER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.674.912 de Bogotá y NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A., constituida por escritura pública No. 7565 del 31 de diciembre de 1977 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá e inscrita el 30 de enero de 1978 bajo el No. 54098 del Libro IX, con NIT No. 860052616-1, representada legalmente por JORGE ACOSTA VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.992.595 en su condición de Gerente y por DANIEL ALFONSO CORONELL CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.573 en su calidad de Subgerente, quien también actúa como Subdirector Ejecutivo de la Unión Temporal, debidamente autorizados



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

(30)

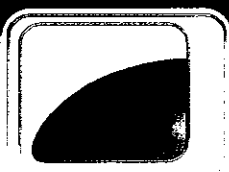
Celco: (57) 376 3833
PBX: (57) 376 3833
FAX: (57) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá, D. C. - Colombia

Continuación contrato de concesión de espacios No. _____

por sus respectivas Juntas Directivas, según consta en actas Nros. 39 y 204 del 31 de julio de 2003 y en adelante **EL CONCESIONARIO** hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión de espacios de televisión pública, que se regirá por las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 4 de la ley 182 de 1995 corresponde a **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión ejercer en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución, la ley y demás normas aplicables.
2. Que el artículo 49 de la Ley 182 de 1995 modificado por el artículo 10 de la Ley 335 de 1996, establece que los contratos de concesión serán adjudicados por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva de **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión la cual delegó su firma en el Director de la Entidad.
3. Que de conformidad con el literal e) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 335 de 1996, corresponde a **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión, en desarrollo de su objeto, entre otros, reglamentar el otorgamiento de los contratos de concesión de espacios de televisión así como los requisitos de las licitaciones y contratos para acceder al servicio.
4. Que mediante el Acuerdo N° 020 de 1997, **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión reglamentó las condiciones, mecanismos y procedimientos de las licitaciones públicas para el otorgamiento de las concesiones de Espacios de Televisión en los Canales Nacionales de Operación Pública.
5. Que mediante la Resolución N° 432 del 21 de junio de 2003, la Junta Directiva de **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 06 de 2003, la cual fue modificada por Resoluciones Nros. 450 del 1° de julio de 2003 y 553 del 30 de julio de 2003 en relación con la fecha de cierre de la licitación.

050 2



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00000

Calle 72 N° 12-74
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suomónica

6. Que según consta en el Acta de la Audiencia de Adjudicación de la Licitación 06 de 2003 llevada a cabo los días 6 y 8 de octubre de 2003 y en las Resoluciones Nros. 752 y 753 del 8 de octubre del mismo año, la Junta Directiva de **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión adjudicó la Licitación Pública No. 06 de 2003, para la concesión de espacios de televisión en el Canal Nacional de operación pública Cadena UNO, en el siguiente orden: La franja D a la Unión Temporal Colombiana de Televisión S.A. y Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A; la franja C a la Compañía de Medios de Información Ltda CM& Televisión; la franja A al Consorcio Jorge Barón Televisión Ltda y Sportsat S.A.; y la franja B a la Unión Temporal Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A. y Programar Televisión S.A., en desarrollo del citado proceso licitatorio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

Por lo anterior las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El objeto de este contrato es la entrega que hace **LA COMISIÓN**, a título de concesión a la Unión Temporal Colombiana de Televisión S.A. y N.T.C. Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A, para la utilización y explotación, por cuenta y riesgo de **EL CONCESIONARIO**, de los siguientes espacios de televisión en la Cadena Uno, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato.

FRANJA D

Días: LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

HORARIO	CLASIFICACIÓN HORARIA	FRANJA HORARIA
10:30-11:00	Día	Familiar
11:00-11:30	Día	Familiar
11:30-12:00	Día	Familiar
12:00 -12:30	Día	Familiar
12:30-13:00	Tarde	Familiar

039

3



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por su televisión bien vista

Calle 72A - 127
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

00000

Continuación contrato de concesión de espacios No. _____

22:00-22:30	Prime	Adulto
22:30-23:00	Noche	Adulto
23:00-23:30	Noche	Adulto
23:30-24:00	Noche	Adulto

Días: SÁBADOS Y DOMINGOS

HORARIO	CLASIFICACIÓN HORARIA	FRANJA HORARIA
06:00-06:30	Día	Familiar
06:30-07:00	Día	Familiar
07:00-07:30	Día	Familiar
13:30-14:00	Tarde	Familiar
14:00-14:30	Tarde	Familiar
14:30-15:00	Tarde	Familiar
20:30-21:00	Prime	Familiar
21:00-21:30	Prime	Familiar
21:30-22:00	Prime	Familiar

Día: SÁBADO

HORARIO	CLASIFICACIÓN HORARIA	FRANJA HORARIA
20:00-20:30	Prime	Familiar

PARÁGRAFO 1: Los anteriores espacios se adjudican sin perjuicio de los mensajes institucionales que se relacionan en el numeral 1.2 del pliego de condiciones de la Licitación No. 06 de 2003.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que a **EL CONCESIONARIO** se le adjudicó el espacio del día viernes comprendido entre las 10:30 a las 11:00 el cual se encuentra actualmente adjudicado a otro concesionario de espacios hasta el 30 de junio de 2004, su ejecución se iniciará a partir del 1° de julio de 2004, salvo que el actual adjudicatario renuncie, en cuyo caso contará con un término de quince (15) días calendario para iniciar la programación en el mismo, a partir de la fecha en la

058

4



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00000

Calle 72 N° 12 71
PBX (571) 376 3333
FAX (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

cual **LA COMISIÓN** comunique tal circunstancia. En este evento el término de la concesión del citado espacio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de inicio de la programación.

Si la renuncia se produjere antes del 15 de diciembre de 2003, la ejecución del espacio aquí señalado deberá iniciarse el 1° de enero de 2004.

En consideración a que Colombiana de Televisión S.A. sociedad miembro de la Unión Temporal concesionaria es actual adjudicataria de los espacios de televisión los días martes de las 17:30 a las 18:00, jueves de las 20:05 a las 20:35, viernes de las 17:00 a las 17:30 y domingo de las 09:00 a las 09:30 hasta el 30 de junio de 2004, deberá concertar con **LA COMISIÓN**, cuáles espacios no serán programados por la Unión Temporal a fin de no exceder en ningún caso el límite previsto en el artículo 56 de la Ley 182 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 335 de 1996, para lo cual se tendrá en cuenta que correspondan a la misma clasificación horaria.

PARÁGRAFO 3: El servicio público de televisión que presta **EL CONCESIONARIO** estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINES Y PRINCIPIOS.- Los fines del servicio de televisión son: formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:

- a) La imparcialidad en las informaciones;
- b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política;
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural;
- d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política;
- e) La protección de la juventud, la infancia y la familia;
- f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política;
- g) La preeminencia del interés público sobre el privado, y
- h) La responsabilidad social de los medios de comunicación.



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

000006

Calle 72 N° 12 77
PBX: (571) 374 5335
FAX: (571) 374 3835
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suionmérica

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) años, contado a partir del 1º de enero del 2004 hasta el 31 de diciembre de 2013, previa aprobación de garantía única constituida por **EL CONCESIONARIO** y no será prorrogable.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLAUSULA QUINTA: VALOR.- Para efectos de la legalización del presente contrato, su valor es de cuantía indeterminada pero determinable, razón por la cual el impuesto de timbre se causará sobre cada pago o abono en cuenta del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 36 de la Ley 386 de 1.997.

PARAGRAFO 1: Para efectos de la constitución de garantías y de los porcentajes de que tratan las cláusulas décima octava y décima novena del presente contrato relativas a la cláusula penal pecuniaria y a las multas, las partes estiman el valor del presente contrato de concesión en la suma de Veintinueve mil quinientos millones de pesos (\$29.500.000.000) m/cte., la cual corresponde a un estimativo que resulta de calcular la cuarta parte de los ingresos proyectados por **LA COMISIÓN** como resultado de la aplicación de la tarifa por los diez (10) años de la concesión.

PARÁGRAFO 2: TARIFAS.- EL CONCESIONARIO pagará a **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión por la explotación del presente contrato de concesión de espacios de televisión una tarifa constituida por los siguientes componentes:

a) Componente fijo por cada año, el cual corresponde para la vigencia del año 2004 a la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.980.000.000)

Este componente fijo se aumentará anualmente en la misma proporción del incremento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y se pagará por trimestres vencidos así:

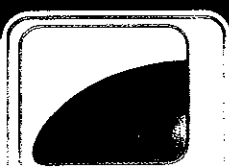
Antes del 20 de abril de cada año, el 20% de la tarifa anual (trimestre enero-marzo)

Antes del 20 de julio de cada año, el 30% de la tarifa anual (trimestre abril-junio)

056

6

Chirac de Zúñiga



Comisión
Nacional de
Televisión

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No. _____

00000

Calle 72 N. 17-77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

Antes del 20 de octubre de cada año, el 30% de la tarifa anual (trimestre julio-septiembre)

Antes del 20 de enero de cada año, el 20% de la tarifa anual (trimestre octubre-diciembre)

b) Componente variable constituido por el porcentaje que a continuación se indica, sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de pauta publicitaria, que se cobrará a partir del tercer año de la concesión, por trimestres vencidos de la siguiente manera:

Años 3 y 4 de la concesión, 2006 y 2007: el 5.0% por cada año

Años 5 y 6 de la concesión, 2008 y 2009: el 7.0% por cada año

Años 7, 8, 9 y 10 de la concesión, 2010, 2011, 2012 y 2013: el 9.0% por cada año.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- Para el pago de los valores que se causen a favor de **LA COMISIÓN** en desarrollo de este contrato, por razón de las tarifas establecidas para concesión de espacios de televisión, **EL CONCESIONARIO** constituirá un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, que tendrá por objeto la transferencia al patrimonio autónomo del setenta por ciento (70%) de los recursos brutos que perciba **EL CONCESIONARIO** por concepto de pauta publicitaria. El contrato de fiducia deberá ser presentado a **LA COMISIÓN** para su aprobación antes de iniciar la ejecución del contrato.

El pago de los valores señalados en la presente cláusula se realizará de la siguiente manera:

- a) **LA COMISIÓN** facturará dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a cada trimestre, el valor que **EL CONCESIONARIO** debe pagar a través de la fiduciaria como componente fijo de la tarifa.
- b) **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a cada trimestre, entregará a **LA COMISIÓN** la autoliquidación de la tarifa correspondiente al componente variable de que trata el parágrafo 2 de la cláusula que antecede, causados en el trimestre inmediatamente anterior.
- c) **LA COMISIÓN** enviará la factura con el componente fijo y el variable de la tarifa, a la fiduciaria con copia a **EL CONCESIONARIO** a la dirección

0357



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión más vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

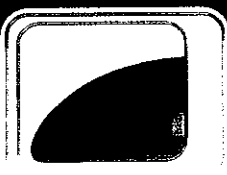
00386

Calle 72 N. 12-71
P.O. Box 15711, 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C., Colombia Suramérica

registrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado la facturación.

- d) Si **EL CONCESIONARIO** no presenta oportunamente la autoliquidación del componente variable, o no incluye la totalidad de los valores causados en el trimestre correspondiente, o registra error, **LA COMISIÓN**, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera procederá a efectuar la correspondiente liquidación oficial tomando como base la anterior autoliquidación presentada, incrementada en un diez por ciento (10%). Esta liquidación se notificará a **EL CONCESIONARIO** quien podrá interponer el recurso de reposición, la cual una vez ejecutoriada prestará mérito ejecutivo en contra de **EL CONCESIONARIO**, sin perjuicio de la obligación de éste, de pagar la obligación a su cargo conforme a lo previsto en la presente cláusula.
- e) **LA COMISIÓN** enviará la factura con el componente fijo y el variable de acuerdo a la liquidación de que trata el literal d) a la fiduciaria con copia a **EL CONCESIONARIO** a la dirección registrada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.
- f) La estipulación contenida en el párrafo precedente no implica que **LA COMISIÓN** se abstenga de adoptar medidas que el contrato y la ley establecen en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**
- g) La fiduciaria pagará prioritariamente a **LA COMISIÓN** los valores correspondientes antes del día 20 de cada mes siguiente al trimestre causado, conforme se establece en el párrafo 2 de la cláusula anterior. **LA COMISIÓN** hará un descuento del dos por ciento (2%) del valor total de la factura a **EL CONCESIONARIO** que cancele el valor de los conceptos causados dentro del plazo aquí previsto.
- h) Vencido el plazo señalado en el literal que antecede y en el párrafo 2 de la cláusula anterior, se causará a favor de **LA COMISIÓN** un interés moratorio equivalente al doble del bancario corriente vigente en el momento en que se incurra en mora, sin sobrepasar el tope máximo señalado en la ley.

054



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista!

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00086

Calle 72 No. 12-71
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cnfv.org.co
Email: info@cnfv.org.co
Bogotá D.C. - Colombia Suramérica

- i) Los pagos se efectuarán mediante consignación de su valor en la cuenta única que **LA COMISIÓN** le indique a la fiduciaria y a **EL CONCESIONARIO**. En el evento en que no existieren recursos en el patrimonio autónomo, **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar a **LA COMISIÓN** los valores correspondientes al componente fijo y al variable dentro de los plazos aquí convenidos.
- j) Los intereses deberán ser pagados por la fiduciaria o **EL CONCESIONARIO**, según el caso, junto con el valor facturado, y en el evento en que la suma cancelada sea insuficiente para cubrir los dos conceptos, se imputarán los pagos realizados, primero, a intereses y después de que éstos se hayan satisfecho totalmente, se harán los abonos correspondientes a las obligaciones que dan lugar a la causación de dichos intereses o a las demás obligaciones a cargo **EL CONCESIONARIO**, empezando siempre por la deuda que más tiempo tenga de antigüedad.
- k) Las multas y la cláusula penal pecuniaria una vez en firme los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo en contra de todas o de cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria y los valores correspondientes podrán ser descontados de las sumas que **LA COMISIÓN** eventualmente llegare a deberles, o en su defecto, hacerse efectivas de las garantías correspondientes.

PARAGRAFO 1: Para hacer uso del descuento previsto en el literal g) de esta cláusula, **EL CONCESIONARIO** no puede presentar mora en el pago de sus obligaciones con **LA COMISIÓN**, por ningún concepto.

PARÁGRAFO 2: Con cargo a los recursos de la fiducia también se cancelará prioritariamente el valor de la prima de la garantía única a la aseguradora respectiva, en los eventos en que proceda su renovación, con dos (2) meses de antelación a cada uno de los vencimientos bienales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS.- La utilización de los Espacios de Televisión por parte de **EL CONCESIONARIO** y la presentación de programas, están sujetas a las normas legales y reglamentarias vigentes en el momento de utilización del respectivo espacio y de la presentación del programa.

053

9



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00086

57
Calle 72 N° 12 77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.- En desarrollo del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a:

1. Pagar el valor de las tarifas, tasas, derechos y contribuciones que se señalan en el pliego de condiciones, en el presente contrato y en las que determine la Junta Directiva de **LA COMISIÓN** en uso de sus facultades legales.
2. Adoptar dentro de los primeros seis meses de ejecución del contrato, un sistema de información en línea que le permita a **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión acceder, a los datos necesarios para la facturación bruta mensual por concepto de venta de pauta publicitaria, la cual deberá ser consistente con la autoliquidación que presente trimestralmente a **LA COMISIÓN**. Este sistema deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato y cumplir con las siguientes características:
 - A. **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión deberá conectarse a sus sistemas de facturación y realizar las consultas necesarias, mediante autenticación de usuario y contraseña, ya sea vía Web o vía MODEM.
 - B. Los tipos de consulta a realizar son:
 - Facturación diaria
 - Factura por cliente
 - Facturación mensual por conceptos
 - Consolidado de facturación mensual
 - Consolidado de facturación mensual por cliente
3. Cumplir lo ofrecido en la propuesta integral, audiovisual y escrita presentada a **LA COMISIÓN**, de acuerdo con el pliego de condiciones del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
5. Colaborar con **LA COMISIÓN** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y el servicio prestado en desarrollo del mismo sea de la mejor calidad.
6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta **LA COMISIÓN**.

032 10



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

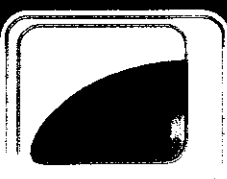
00036

Calle 72 N° 127
PBX: (571) 376 5355
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

7. Garantizar el derecho a la rectificación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 182 de 1995 y demás normas legales que regulen la materia.
8. Acatar las disposiciones constitucionales y legales que amparan los derechos de la familia y de los niños, especialmente las contenidas en el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) y las normas que la modifiquen o complementen, así como en la Ley 12 de 1991, en materia de responsabilidad de los medios de comunicación con los menores, o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
9. Observar estrictamente los principios constitucionales y los fines y principios del servicio público de televisión, especialmente los establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en concordancia con el artículo 22 de la Ley 335 de 1996, y las demás disposiciones constitucionales y legales concordantes con la materia.
10. Solicitar autorización previa a **LA COMISIÓN** para cualquier negociación de derechos o cuotas sociales de cada una de las empresas que integran la Unión Temporal concesionaria de conformidad con la ley.
11. Dar cumplimiento a los porcentajes mínimos de programación de producción nacional, establecidos en el artículo 33 de la ley 182 de 1995, modificado por el artículo 4° de la Ley 680 de 2001.
12. Cumplir con la reglamentación expedida o que expida **LA COMISIÓN**, respecto del servicio público de televisión comercial abierta a nivel nacional.
13. Cumplir con las reglamentaciones expedidas o que expida **LA COMISIÓN**, respecto del servicio público de televisión.
14. Incluir en las transmisiones el sistema de subtitulación, lenguaje de señas o texto escondido para garantizar el acceso de este servicio a las personas con limitaciones auditivas, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 001080 de 2002 expedida por el Ministerio de Comunicaciones y el Acuerdo No. 05 de 2003 de **LA COMISIÓN** Nacional de Televisión y los que lo modifiquen, adicionen o reformen.
15. Mantener durante un período mínimo de seis meses (6) meses los archivos videográficos de la programación y publicidad emitidas los cuales podrán ser consultados para efectos de control y registro por **LA COMISIÓN**.
16. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones legales sobre derechos de autor.

051

11



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00086

Calle 72 N. 12-77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

17. Renovar, cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria, la inscripción en el Registro Único de Operadores del Servicio de Televisión, antes de su vencimiento, de conformidad con los Acuerdos 033 de 1998 y 007 de 2003 o las disposiciones que lo modifiquen, reformen o aclaren.
18. Cumplir, cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003.
19. Cancelar el Impuesto de Timbre Nacional en la forma determinada en la cláusula vigésima sexta y los derechos de publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, término dentro del cual deberá también constituirse la Garantía Única so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.
20. Obligarse a obtener la prórroga de la garantía única con una antelación de por lo menos dos (2) meses al vencimiento de la vigencia estipulada en la póliza, cuando la misma no cubra la totalidad de la vigencia del contrato.
21. Producir en estudio y durante un trimestre cada año, el programa del espacio que se reserva **LA COMISIÓN**, en el horario de 10:30 a.m. a las 11:00 a.m. los días sábados, de acuerdo a las directrices y orientaciones que **LA COMISIÓN** le señale.
22. Las demás inherentes a la prestación del servicio público de televisión y a la calidad de concesionario de espacios de **LA COMISIÓN**.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR, TRANSMISIÓN E IMPUESTOS.
EL CONCESIONARIO es el único responsable de los derechos de autor y de transmisión que se causen en los programas y anuncios comerciales que se presenten en los espacios que se le conceden y de los impuestos y derechos que graven los distintos programas.

CLAUSULA DÉCIMA: ACCESO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LOS CANALES DE TELEVISION. **EL CONCESIONARIO** se da por enterado de la disposición establecida en el artículo 32 de la ley 182 de 1995, sobre el acceso del Presidente de la República en los canales de televisión. En consecuencia, acepta los requerimientos que sobre el particular le señale **LA COMISIÓN**.

050 12



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

13336

149
Calle 72 N. 127
PBX: (57) 376 3636
FAX: (57) 376 3836
Web: www.cniv.org.co
E-mail: info@cniv.org.co
Bogotá D.C. Colombia Suramérica

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN. LA COMISIÓN en virtud del presente contrato se obliga a adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión y a imponer las sanciones pertinentes conforme las disposiciones legales contenidas en las leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y 80 de 1993, en las presentes estipulaciones contractuales y en las demás normas que las aclaren, modifiquen, adicionen o reglamenten.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos que confiere el presente contrato de concesión no podrán en ningún caso cederse o transferirse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN Y RESERVA.- EL CONCESIONARIO se obliga a proporcionar la información técnica, administrativa, estadística y financiera requerida por **LA COMISIÓN** de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, y ésta se obliga a mantener la confidencialidad de aquellas que por su naturaleza sean reservadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONCESIONARIO deberá constituir a favor de **LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, que ampare: a). El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en especial las derivadas de las cláusulas décima octava y décima novena en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado en el parágrafo 1 de la cláusula quinta del presente contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis meses más . b). El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONCESIONARIO** emplee para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del mismo, y con vigencia igual a la del contrato y tres años más. La garantía deberá ser tomada a nombre de todos y cada y uno de los integrantes de la Unión Temporal, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de ellos.

PARAGRAFO 1: EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, o cuando se aumente el valor del contrato. Para reposición del valor de la póliza en el caso de reajuste de las tarifas de espacios de televisión, se tendrá en cuenta el tiempo faltante de ejecución del contrato para efectos de que en todo caso se mantenga asegurado

049

13



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista

Calle 72 11 - 12-71
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. - Colombia

00000

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

el porcentaje mencionado en el presente artículo. En todo caso la garantía deberá amparar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a cargo del contratista, así como el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria.

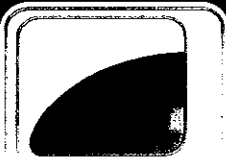
PARAGRAFO 2: LA COMISIÓN podrá aprobar las garantías mencionadas por periodos de dos años, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se obligue a obtener la prórroga de la misma con anticipación de por lo menos dos (2) meses a cada vencimiento, sin que para ello sea necesario requerimiento por parte de **LA COMISIÓN**. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, la falta de renovación oportuna dará lugar a la caducidad del contrato y a hacer efectivo el amparo de cumplimiento, en forma proporcional, es decir por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato no ejecutado desde la fecha en que procedía la renovación de la póliza respectiva, sin que en ningún caso resulte inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto amparado.

PARAGRAFO 3: LA COMISIÓN aprobará la garantía y sus modificaciones, a través de la Subdirección de Asuntos Legales, siempre que se ajusten a los términos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES. Cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria son las responsables por la vinculación de personal, lo cual realizan en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LA COMISIÓN** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, le corresponde a cada una de ellas el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

En la autoliquidación de los conceptos causados en el trimestre inmediatamente anterior, cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria deberán manifestar bajo la gravedad del juramento que se encuentran al día en el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales. El pago de los aportes a sus empleados deberá acreditarse mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

En todo caso **LA COMISIÓN** podrá en cualquier momento requerir a cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión más justa

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00036

Calle 72 N. 127,
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. - Colombia Suramericano

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

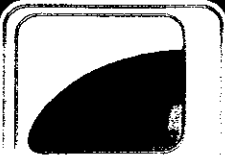
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- LA COMISIÓN podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONCESIONARIO** de las obligaciones de origen contractual o legal a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, que tal incumplimiento puede conducir a su paralización.

En todo caso, se entiende que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y que puede conducir a la paralización del mismo, entre otros, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando **EL CONCESIONARIO** incurra, con ocasión del presente contrato y en relación con las organizaciones armadas al margen de la Ley, en cualquiera de las causales previstas en los artículos 5° numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por la Ley 782 de 2002. La declaratoria de caducidad prevista en este numeral se someterá a las citadas disposiciones y a las que las modifiquen o prorroguen.
2. La realización de conductas que impliquen transgresión manifiesta y grave del postulado de la buena fe con que debe obrar **EL CONCESIONARIO** frente a **LA COMISIÓN**, como en el caso en el que se haya engañado a **LA COMISIÓN** en cuanto a la información contenida en los documentos presentados por **EL CONCESIONARIO** para demostrar las calidades y requisitos exigidos por las normas en materia de contratación administrativa y por los pliegos de condiciones de la licitación pública No. 006 de 2003 o para sustentar el reconocimiento de algún derecho.
3. La cesión o transferencia de los derechos del presente contrato por parte de **EL CONCESIONARIO**.

017

15



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Reg. 1.985 de 1993

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00086

Calle 72 No. 12-71
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá, D.C. - Colombia Suramérica

4. El incumplimiento total o parcial de la obligación de observancia de los fines y principios de la prestación del servicio de televisión.
5. La mora de **EL CONCESIONARIO** en el pago de las obligaciones pecuniarias a su cargo, cuando el valor de la cifra en mora exceda el veinte (20%) del valor asegurado por la garantía de cumplimiento o cuando la mora exceda de noventa (90) días.
7. Por las causales o eventos consagrados en las leyes 182 de 1995 y 335 de 1996.
8. Por subcontratar en todo o en parte el objeto materia de este contrato.
9. Por no prorrogar la garantía única al término de la vigencia de los respectivos amparos, cuando la póliza constituida no cubra la totalidad de la vigencia del contrato de concesión adjudicado.
10. Cuando se compruebe que la información, conceptos y valores utilizados para la autoliquidación de la tarifa no correspondan a la facturación bruta mensual real por los conceptos indicados en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato.

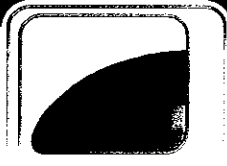
PARAGRAFO 1.- Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento por parte de todas o cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria, de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), por cuatro (4) meses, **LA COMISIÓN** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 por la cual se modificó el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 7°, numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO 2.- La declaratoria de caducidad se proferirá mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARAGRAFO 3.- La resolución que ordena la caducidad será expedida por el Director de **LA COMISIÓN**, previa autorización de su Junta Directiva. En todo caso, previo a la declaratoria de caducidad, **LA COMISIÓN** deberá garantizar a **EL**

046

16



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Comisión Nacional de Televisión

Continuación contrato de concesión de espacios No. _____

00086

Calle 72 No. 12-77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cnltv.org.co
E-mail: info@cnltv.org.co
Bogotá D.C., Colombia Suramérica

CONCESIONARIO el debido proceso y el derecho de defensa, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

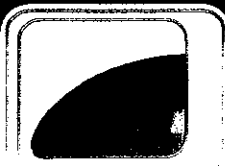
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad, **LA COMISIÓN** impondrá a **EL CONCESIONARIO**, a título de pena, en el mismo acto administrativo que declara la caducidad, y que prestará merito ejecutivo en su contra y la de su garante, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor estimado del contrato, la cual podrá descontar de las sumas que le adeude a **EL CONCESIONARIO** o en su defecto hacerla efectiva de la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula décima cuarta del presente contrato. El pago de esta suma no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados a **LA COMISIÓN** y no exime a **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de sus obligaciones ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiere sufrido **LA COMISIÓN**. **EL CONCESIONARIO** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, sin necesidad de requerimiento y en ningún caso exime del pago de los intereses corrientes y moratorios causados.

PARÁGRAFO: Únicamente en caso de que la declaratoria de caducidad proceda por la causal estipulada en el numeral 9 de la cláusula décima séptima del presente contrato, el valor de la cláusula penal pecuniaria será proporcional, es decir por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato no ejecutado desde la fecha en que procedía la renovación de la póliza respectiva, sin que en ningún caso resulte inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto amparado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS.- **LA COMISIÓN** podrá imponer a **EL CONCESIONARIO**, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, multas sucesivas en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, que a juicio de **LA COMISIÓN** no amerite la declaratoria de caducidad, a menos que el contrato, las leyes o los reglamentos señalen una sanción específica diferente para la infracción. Las multas se podrán imponer en cada oportunidad en que se presenten hechos que determinen el incumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO**. La cuantía de las multas, en tanto no se encuentren expresamente señaladas en la Ley o las disposiciones reglamentarias que regulan el servicio de televisión, será entre el 0.5 por mil y el 5 por mil del valor estimado del contrato conforme lo previsto en el parágrafo 1 de la cláusula quinta para cuyo efecto se proferirá resolución motivada del Director de **LA COMISIÓN**. Para la graduación del monto de la multa o multas a imponer, que podrán ser sucesivas mientras subsista el

045

17



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión con vista

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00036

44
Calle 77 No. 12-1
P.O. Box (571) 376 3335
FAX: (571) 376 3835
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C. - Colombia Suramérica

incumplimiento, se tendrán en cuenta, entre otros factores, la relevancia que a juicio de **LA COMISIÓN** tenga la obligación incumplida, la reiteración de la conducta y la incidencia de la misma en la afectación de los fines y principios del servicio de televisión, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

LA COMISIÓN impondrá multas sucesivas a **EL CONCESIONARIO**, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, cuyos integrantes incumplan sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, por la cual se modificó el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La imposición de multas a **EL CONCESIONARIO**, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, no impide a **LA COMISIÓN** el cobro de los intereses corrientes o moratorios que se hayan causado.

El valor de la multa impuesta se podrá tomar de la garantía de cumplimiento constituida, cobrarlo directamente o por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene la terminación o acepte la renuncia, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONCESIONARIO** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si **EL CONCESIONARIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por parte de **LA COMISIÓN** y se adoptará por acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.

04/18



Comisión
Nacional de
Televisión

BOGOTÁ, COLOMBIA

Continuación contrato de concesión de espacios No. _____

00000

Cole 72 N° 12-77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá, C. Colombia Suramérica

Para la liquidación del contrato cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. Cada una de las sociedades que integran la Unión Temporal concesionaria deberá acreditar el pago de los aportes a sus empleados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las disposiciones que lo reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR.- EL CONCESIONARIO no podrá subcontratar ni en todo ni en parte el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación recapituladas en el decreto 1818 de 1.998, o normas concordantes, el cual funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b. El tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, la designación la hará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de quince (15) árbitros elaborada por las partes.
- c. El tribunal decidirá en derecho.

En ningún caso se someterán al Tribunal las causales y los efectos de la declaratoria de caducidad o de terminación, modificación o interpretación unilaterales, ni la liquidación unilateral del contrato cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato de concesión, los documentos aportados para la inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Operadores del Servicio Público de Televisión y las resoluciones de inscripción correspondientes, el pliego de condiciones con sus adendas y avisos, la propuesta de **EL CONCESIONARIO**, incluyendo todos sus anexos, y los demás documentos

043

19



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista!

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00000

42
Calle 72 N° 12-7
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cntv.org.co
E-mail: info@cntv.org.co
Bogotá D.C., Colombia Suramérica

relacionados directamente con el proceso licitatorio de conformidad con la Ley 80 de 1993, disposiciones reglamentarias del servicio público de televisión expedidos por **LA COMISIÓN**, el acta de la audiencia de adjudicación, la resolución de adjudicación de la licitación y todos los documentos, actas y resoluciones que se produzcan en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUSENCIA DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONCESIONARIO, las sociedades que lo integran y sus socios y directivos declaran bajo juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 42 de 1985, la Ley 14 de 1991, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 506 de 1999 y las demás normas constitucionales y legales vigentes.

Si **EL CONCESIONARIO** celebra el contrato a pesar de hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad el contrato será nulo absolutamente y no será susceptible de saneamiento por ratificación, evento en el cual el Director de **LA COMISIÓN**, previa autorización de la Junta Directiva, lo dará por terminado mediante acto administrativo motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocimiento o pago de indemnización alguna a **EL CONCESIONARIO**. **LA COMISIÓN**, además, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Si la inhabilidad o la incompatibilidad fueren sobrevinientes, **EL CONCESIONARIO** lo informará a **LA COMISIÓN** y renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES. El presente contrato se rige por las leyes colombianas y para la solución de las controversias que se susciten se utilizarán los mecanismos de solución directa o se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION DEL CONTRATO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere del pago del impuesto de timbre y de los derechos de publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública. Para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única constituida por **EL CONCESIONARIO**. Todos los gastos que se ocasionen por estos conceptos, serán de cuenta de **EL CONCESIONARIO**.

042

20



**Comisión
Nacional de
Televisión**

Por una televisión bien vista!

Continuación contrato de concesión de espacios No _____

00086

41
Calle 72 N° 12 77
PBX: (571) 376 3333
FAX: (571) 376 3833
Web: www.cnltv.org.co
E-mail: info@cnltv.org.co
Bogotá D.C., Colombia Suramérica

PARAGRAFO: Para efectos del pago de impuesto del timbre se tomará el presente contrato como de cuantía indeterminada pero determinable, y dicho impuesto se liquidará en la medida que se ejecute de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 36 de la Ley 386 de 1.997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SEDE ADMINISTRATIVA.- Para efectos de la inspección, vigilancia seguimiento y control por parte de **LA COMISIÓN** a los documentos contables y a los documentos privados de **EL CONCESIONARIO**, se acuerda como sede administrativa el lugar ubicado en: Calle 97 No. 13 A -18, teléfono: 635-00-66, fax 218-17-75, correo electrónico utcoltelevisionntc@coltelevision.com, ciudad Bogotá DC. Cualquier cambio de sede se informará por escrito a **LA COMISIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá, D.C. a los

23 OCT, 2003

LA COMISIÓN

EL CONCESIONARIO


ANTONIO BUSTOS ESGUERRA
Director
FRB/


OLGA ADRIANA DE ZUBIRÍA SAMPER
Director Ejecutivo

041

21

